

Solicitud de Acceso a la Información

Nº Expediente: 001-076819

NIF: [REDACTED]

Asunto: Relación puestos en delegación AEAT Valencia.

Estimado [REDACTED]:

Con fecha 15 de febrero de 2023 tuvo entrada en la Unidad de Información de la Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-076819.

Con fecha 17 de febrero de 2023 la citada solicitud se recibió en la Unidad gestora del derecho de acceso a la información pública de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En su instancia, usted solicitaba:

“Solicito conocer la relación actual de puestos de trabajo en el Área de Informática de la Delegación Especial de Valencia de la Agencia Tributaria (AEAT). Solicito tener información sobre la relación actual de puestos, si está ocupados/vacantes y nombre/apellidos del personal funcionario que está ocupando cada puesto”.

Una vez estudiada su solicitud, se resuelve CONCEDER PARCIALMENTE el acceso, en los términos siguientes:

1) El artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que si la información ya ha sido publicada la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

La información que usted solicita es de libre acceso y se encuentra publicada en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Además, le enviamos los filtros que puede utilizar para acceder a la misma:

1. Acceder a la URL:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/OrganizacionYEmpleo/Relaciones-Puestos-Trabajo/RPT-MHFP.html

2. Seleccionar el enlace Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)->Descargar en formato XLSX

3. Incluir los siguientes criterios de filtro:

- Sobre el campo "Denominación CDir" = DELEGACION ESPECIAL DE VALENCIA.
- Sobre el campo "Denominación Unidad" = AREA DE INFORMATICA.

2) En segundo término y con relación a los datos que solicita se añadan a la RPT:

Sobre la identificación del funcionario: apellidos, nombre.

Le indicamos que, al solicitar los nombres y apellidos de los empleados públicos afectados, obliga a identificar uno a uno a cada empleado público sin atender a las circunstancias especiales que puedan concurrir en cada caso. Ha de recordarse que en todos los criterios del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) se plantea una ponderación entre los derechos a la protección de datos personales y de transparencia, diferenciando siempre la gradación en la protección que debe darse sobre los datos de los empleados públicos en puestos de libre designación y los que ocupan puestos por concurso u otras formas de provisión. En este sentido, el grueso de la RPT del área de Informática Tributaria de la Delegación Especial de Valencia está formado por puestos ocupados por concurso con lo que sus datos personales presentan una especial protección por la propia interpretación del CTBG, lo que supone una LIMITACIÓN al derecho de acceso.

Pero, además, y abundando en la LIMITACIÓN que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su artículo 14, sobre todo en sus apartados d), e) y g) debemos indicar que, entre los empleados públicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con destino en el área de informática la Delegación Especial de Valencia, se pueden encontrar personas que requieran especial protección por razones de violencia de género o de terrorismo, pero también por circunstancias de divorcio o custodia de hijos en los que una información de esta naturaleza puede perjudicar al empleado público. A ello hay que añadir los casos en los que la propia actividad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria puede verse comprometida, por estar coadyuvando en la investigación de ilícitos penales o afectar a los funcionarios que colaboran en las tareas de investigación y prevención de delitos, y cuya seguridad personal puede verse comprometida si se dieran sus datos personales. Cabe recordar que el apartado d) del artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,



señala que la ponderación entre la protección de datos personales y derecho de acceso a la información pública debe buscar la “*mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos puedan afectar a la intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.*”

Así dice ese apartado tercero del 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre:

“3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- a) El menor perjuicio al afectado derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.*
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.*
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.”*

En consecuencia, se resuelve DENEGAR la solicitud respecto de los datos personales que solicita que se añadan a la RPT.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, firmado por CSV



La Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria

P.D. (Resolución de 27 de enero de 2015)
El Director del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales